RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sabre clasificación como benéficoparticulor.

Visto el expediente instruido por la Gerencio Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) de Cádiz, sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación «Manuel Iñigo Mateos y Narciso Jarava Trujillo», de lo localidad de Villamartín (Cádiz).

- 1 er. Resultando. Que por el Secretario de la Fundación se solicita, mediante escrito de fecha 7.2.91, lo closificación de la citado Fundación como benéfico-particular.
- 2°. Resultando. Que mediante testamenta abierto otorgada ante el Notario de Sevilla Dn. Vicente Piñero Carrián, Dn. Manuel Iñigo Mateos, fallecido el día 1 de enero de 1988, consignó su última voluntad, ordenando entre otras disposiciones, en su cláusula tercera: «... En el remanente de sus bienes, luego de cumplir los ordenados legados, ruega a sus Contadores-partidores realizar olguna Fundación benéfico-social o docente, en Villamattín...».

En la cláusula 4º nombró Contadores-partidores con las más amplias facultades a Dn. Vicente Cervera Jaravo, Dn. Jesús de las Cuevos Velázquez-Gaztelu y Dn. Angel Barra González para que todos ellos. o los que sobrevivieren al testador, realicen las encomendadas operaciones, a cuyo fin quedan expresamente autorizados y facultados para vender los inmuebles que poseyera el testador al tiempo de su muerte.

Todo ello según resulta de la escritura de Constitución de Fundación, de fecha 9.10.90, formalizada ante el Notario de Sevilla Dn. Francisco Rosales de Salamanca bajo el N° 2.772 de su Protecelo.

- 3<sup>er</sup>. Resultando. Que en virtud de la anterior y según la citada escrituro de Constitución, los Contodares-partidores designados por Dn. Manuel lñigo Mateas constituyen la Fundación «Manuel lñigo Mateos y Narcisa Jorava Trujillo», can los fines, duración, domicilia y demás datos que constan en los Estatutos que regirán dicha Institución, aportados a este expediente y elevados a escritura pública de fecha 12.12.91 ante el Notaria de Sevilla Dn. Francisco Rosales de Salamanca, n° 3.828 de su Protocolo.
- 4°. Resultando. Que los fines de la Fundación consignados en el artículo 4° de los Estatutos san principalmente la asistencia a las personas transeúntes de Villamartín (Cádiz), la formación íntegra de la juventud de dicha pablación y la otención religiosa de culto católico a las nuevas barriadas de dicha localidad, de donde era natural y vecino el Fundador.
- 5°. Resultando. Que el Patranato de la Fundación, según escritura fundacional y artículo 12 y ss. de los Estatutos estará campuesto por un mínimo de tres y máximo de nueve miembros designados de la siguiente forma:

a) Con carácter vitalicio los otorgontes de la Corto fundacional.

b) Por razón de sus respectivos cargas y con carácter institucional, los Sres. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamartín (Códiz) y Cura Párroco Arcipreste de este mismo pueblo.

c) Por mayoría de votos y con una duración de cuatro años renovables, los restantes miembros del Patronato.

Todos los cargos del Patronato se ejercen con carácter gratuito.

- 6°. Resultando. Que el capital fundacional está constituida por la cantidad de 80.527.000 Ptos. l'Ochenta millones quinientas veintisiete mil pesetas), depasitados en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Oficina Principal de Sevilla, en forma de Letras del Tesoro, según queda ocreditado mediante certificación de dicha entidad incorporada a la escrituro de Fundacián obrante en el expediente de clasificación.
- 7°. Resultando. Que tramitada el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencio de 14.3.1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz el preceptiva trámite de Audiencio Pública, de conformidad can lo dispuesto en el artículo 51.1 de la mencionada Instrucción, sin que durante dicho período se haya presentado reclamación alguna, según se acredita mediante certificación expedida por la citada Gerencia Provincial.

- 8°. Resultando. Que por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz, de conformidad con, lo preceptuado en el artículo 57.2 del citado cuerpo legal, se informa favorablemente sobre la petición de clasificación de la Fundación.
- 9°. Resultando. Que sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.
- 1er. Considerando. Que el ejercicio del Protectorodo sobre fundaciones benéfico-particulores y de carácter mixto de ámbito andaluz es campetencia de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el artículo 4° n° 2, apartado Gl del Decreta 252/1988, de 12 de julio, de Organización del I.A.S.S., en reloción con el artículo 17, apartado 10° y artículo 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.
- 2°. Considerando. Que corresponde a este Protectarado la facultod de clasificar los establecimientos de Beneficencia Particular, según se establece en el ortículo 7°, facultad 1° de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el ortículo 11 del R.D. de igual fecha.
- 3<sup>er</sup>. Considerando. Que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación de ocuerdo con lo ordenado por el nº 2 del artículo 54 de la ya reiterada Instrucción.
- 4°. Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia pora los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Gerencia Provincial instructora del expediente, así como par el Gabinete Jurídico de la Consejerío de la Presidencia.
- 5°. Considerando. Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4° del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.
- 6°. Considerando. Que el capital adscrito a la Fundación por un valor estimado de 80.527.000 ptas., según certificación aportada por la Fundación e incorporada al expediente, se estima adecuado en principio para llevor a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencio.
- 7°. Considerando. Que el Patronato de la Fundación se holla regulado en sus Estatutos incorporados a la escritura de Constitución de la Fundación e integrada en la forma predeterminada en el Resultando 4° de esta Orden, teniendo los cargos de Patranos un carácter absolutamente gratuito.
- 8°. Considerando. Que dicha Patronato queda sujeto a la obligación establecida por el ortículo 35 de la Instrucción de Beneficencio de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuantos a este Protectorado anualmente, toda vez que na ha sido relevado expresamente de esta obligación par el Instituidar de la Fundación, así coma está obligado siempre a justificar el cumplimienta de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Instituta Andaluz de Servicios Sociales

## HA RESUELTO:

Primera. Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Manuel Iñigo Mateos y Narcisa Jarava Trujilla», de Villamartín (Cádiz).

Segundo. Aprobar las Estatutos de la Fundación formalizados en escritura público ante el Notario de Sevilla Dn. Francisco Rosales de Salamanca, con fecha 12.12.91 y bajo el N $^\circ$  de Protocalo 3.828.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeras componentes del Patronato de la Fundación pora los correspondientes órganos de gobierno, de acuerdo con el contenido del artículo 12 de los Estatutos fundacionales, quedando obligado dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Sévilla, 4 de agosto de 1992. – El Director Gerente, PD. (Resolución de 25.6.92), El Secretario General, Santiago Melcón Pérez

Sr. Presidente del Patronoto de la Fundación «Monuel Iñigo Mateos y Narcisa Jarava Trujillo», de Villamartín (Cádiz).
Sr. Gerente del I.A.S.S. Cádiz.
Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
Consejería de Economía y Hacienda. Sevilla.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sobre clasificación como benélico-particular.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del 1.A.S.S. de Granada, sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», de lo localidad de Huéscar (Granado).

- 1er. Resultando. Que por la Resolución de la Subsecrataría del Ministeria de Trabajo de fecha 17 de moyo de 1977, se aprobó la refundición de las Fundaciones «Bernardo Fernández de la Heros», «Las Santas Mártires» y «Hospital de San Ildefonso», bajo la denominación de Fundación «Fernández de las Heras de las Santas Mártires», encomendándose su Pratranato a los Alcaldes de Huéscar y Galera, los Curas Párrocos de ambos municipios y el Juez Comarcal de Huéscar, quienes propondrán el nombramiento de otros tres Patronos que deberán ser vecinos de dichos municipios.
- 2°. Resultando. Que, igualmente, en la antes citada Resolución se estableció, en su punto 2°, ordenar a la entonces Junta Provincial de Asistencia Social, actualmente Gerencia Provincial del I.A.S.S., en virtud de competencias transferidas en materia de Protectorado, que por la misma se tramite el correspondiente expediente de Clasificación de la nueva Fundación.
- 3er. Resultando. Que por el Presidente del Patronato de la Fundación se salicitó mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1991, la iniciación del aportuno expediente de Clasificación de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», acompañándose a dicha solicitud la siguiente documentoción:

Estatutos fundacionales aprobados por la anteriormente citada Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de maya de 1977.

Certificación expedida por el Secretaria de la Fundación, de fecha 10 de mayo de 1991, ocreditativa de la composición del Patronato y aceptación correspondiente de los respectivos cargos. Relación de Bienes y Valores de la Fundación.

- 4°. Resultando. Que los fines de la Fundación consignadas en el artículo 3° de los Estatutos san el sostenimienta de un hospital en la localidad de Huéscar para lo asistencio médico-quirúrgica de los enfermos necesitados del referido municipio y del de Galera, de la misma provincia, así como el mantenimiento de los desvalidos, dando preferencia a la enseñanza y alimentación de la infancia.
- 5°. Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidas en los arts. 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Granada el preceptivo trámite de audiencia pública, de conformidad can lo dispuesto en el art. 57.1 de la mencionada Instrucción, sin que durante dicho períado se haya presentado reclamación alguna, según se acredita mediante certificación expedida por la citada Gerencia Provincial.
- 6°. Resultando. Que por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Granada, de conformidad con lo preceptuado en el art. 57.2 del citado cuerpo legal, se informa favarablemente sabre la Clasificación de la Fundación.

- 7°. Resultondo. Que sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la Clasificación solicitado.
- 1°r. Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencio de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el ortículo 4° n° 2, opartado G) del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del I.A.S.S., en relación con el artículo 17, apartado 10° y ort. 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.
- 2°. Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia Particular, según se establece en el artículo 7°, facultad 1º de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el artículo 11 del R.D. de igual fecha.
- 3<sup>er</sup>. Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de Clasificación, informándose favorablemente por lo Gerencia Provincial Instructora del expediente, así como por el Gabinete Jurídico de lo Consejería de la Presidencia.
- 4°. Considerando. Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia Particular definido por el ortículo 4° del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.
- 5°. Cansiderando. Que el Patranato de la Fundación se halla regulado en sus Estatutos aprobados por Resolución de la Subscretoría del Ministerio de Trabajo de fecha 17.5.1977, incorporados al presente expediente e integrado, el Patronato, en la forma predeterminada en el 1er. Resultando de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono un carácter absolutamente gratuito.
- 6°. Considerando. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el artículo 35 de lo Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta abligación por voluntad fundacional, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.
- 7°. Considerando. Que, en definitiva, procede la clasificoción de la Fundación, de conformidad con lo ordenada por la aludida Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, de fecha 17 de mayo de 1977, en su punto 2°.

Vistos los preceptos legales citados y demás de generol aplicación,

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales

## HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particulor la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», de la locálidad de Huéscar (Granado).

Segundo. Confirmar el nombramiento de los componentes del Patronato de lo Fundación para los correspondientes árganos de gobierno, de acuerdo con el art. 6° de los Estatutos fundacionales, quedanda dicho Patronato obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorada y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Tercero. Que de la presente Resolución se den las trasladas reglamentarios.

Sevilla, 4 de agosto de 1992. – El Director Gerente, P.D. (Resalución de 25.6.92), El Secretario General, Santiago Melcón Pérez.

Sr. Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras y Santas Mártires», de Huéscar (Granada). Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Granada. Ministerio de Ecanomía y Haciendo. Madrid. Consejería de Ecanomía y Haciendo. Sevilla.